



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

ESCRITURA DE
REFORMA Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL
DE GRUPO EL COMERCIO C.A.
CUANTIA: INDETERMINADA
DI COPIAS

20 En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República
21 del Ecuador, hoy día martes diecinueve de diciembre del dos mil seis,
22 ante mi Doctor Jaime Espinoza Cabrera, Notario Público Octavo
23 Interino de este cantón, comparece a la celebración de la presente
24 escritura publica, la compañía Grupo El Comercio C.A., legalmente
25 representada por su Gerente General, Economista Andrés Hidalgo
26 Cevallos, según consta del nombramiento adjunto. El compareciente
27 es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado
28 en esta ciudad de Quito, mayor de edad, hábil para contratar y

1 contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe y me solicita que
2 eleve a escritura publica la minuta que transcribo a continuación:

3 **Señor Notario:** Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su
4 cargo una de reforma y codificación del estatuto social de GRUPO EL
5 COMERCIO C.A., de conformidad con las siguientes cláusulas:

6 **Primera.- Compareciente.-** Comparece a la celebración de la
7 presente escritura pública el economista Andrés Hidalgo Cevallos, de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
9 domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en su
10 calidad de *Gerente General de Grupo El Comercio C.A.*, conforme
11 consta de su nombramiento debidamente inscrito, el mismo que se
12 agrega a la presente escritura. **Segunda.- Antecedentes.- Uno.-** La
13 Compañía Anónima El Comercio tiene su domicilio en Quito, y se
14 constituyó mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito
15 ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, el veinte de diciembre de mil
16 novecientos cincuenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Quito
17 el dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres. **Dos.-**
18 Después de su constitución han operado numerosos actos societarios
19 entre estos de: Aumento de Capital, Prorroga de plazo de duración,
20 codificaciones de estatutos, de los cuales el último corresponde al
21 Cambio de Denominación Social y Reforma del Estatuto Social,
22 otorgado ante el Notario Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime
23 Espinoza Cabrera el diez de abril del dos mil seis, inscrito en el Registro
24 Mercantil del cantón Quito el cuatro de julio del dos mil seis. **Tres.-** La
25 Junta General Extraordinaria de catorce de diciembre del dos mil seis,
26 decidió reformar y codificar el Estatuto Social de la compañía. **Tercera:**
27 **Reforma y Codificación del Estatuto Social de Grupo El Comercio C.A.:**
28 Con los antecedentes expuestos, Grupo El Comercio C.A., por medio



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

000002



1 de su Representante Legal, dando cumplimiento a lo que para
2 Junta General Extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos
3 mil seis, reforma y codifica el estatuto social de la compañía, el mismo
4 que queda así: **ESTATUTO SOCIAL REFORMADO Y CODIFICADO DE**
5 **GRUPO EL COMERCIO C.A.- CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE,**
6 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y LA DURACIÓN DE LA**
7 **COMPAÑÍA.- Artículo Primero: NOMBRE.-**La denominación de la
8 compañía es Grupo El Comercio C.A. **Artículo Segundo:**
9 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad
10 ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito,
11 provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias,
12 representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.
13 **Artículo Tercero: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es la
14 edición, impresión y distribución de diarios, semanarios, revistas,
15 folletos, guías y en general todo tipo de material impreso, ya sea por
16 medios convencionales, digitales o cualquier otro y la administración
17 de diarios, revistas, libros u otras publicaciones. Igualmente podrá
18 mantener y operar cualquier medio de difusión colectiva y sus
19 actividades conexas. Para cumplir con su objeto social, la compañía
20 podrá efectuar todas las actividades que mediata o inmediatamente
21 se relacionen con su objeto. Así mismo, podrá asociarse con personas
22 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o
23 trabajos determinados, o para el cumplimiento de su objeto social en
24 general. La compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos,
25 convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra
26 naturaleza que sea permitido por la ley ecuatoriana. La Compañía
27 podrá intervenir como socia o accionista en compañías establecidas o
28 que se establecieren en el país o fuera de él. El Grupo El Comercio

1 edita el diario "El Comercio", fundado el primero de enero de mil
2 novecientos seis, como diario independiente y democrático, cuya
3 principal misión es informar con objetividad sobre los sucesos
4 nacionales e internacionales analizándolos con imparcialidad y
5 defender los intereses del país. **Artículo Cuarto: DURACIÓN.-** La
6 duración de la compañía será hasta el treinta y uno de diciembre del
7 año dos mil setenta y nueve. Podrá ampliarse o disminuir a decisión de
8 la junta general de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU**
9 **INTEGRACIÓN. Artículo Quinto: CAPITAL.-** El Capital Social es de
10 dieciséis millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de
11 Norte América (USD \$ 16'400.000), dividido en cuatrocientos diez
12 millones (410'000.000), de acciones de cuatro centavos de dólar (USD
13 0,04) cada una. **Artículo Sexto: ACCIONES.-** Las acciones serán
14 ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno al
15 cuatrocientos diez millones. Cada acción da derecho a voto en la
16 junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos
17 establecidos en la Ley. **Artículo Séptimo: TÍTULOS DE ACCIONES Y**
18 **TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales
19 se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y
20 estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Presidente del
21 Directorio de la compañía. Entregado el título al accionista, éste
22 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar
23 una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se
24 fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la
25 Ley y el Reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se
26 inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán
27 las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las
28 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

000003



1 acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas
2 no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la
3 fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta
4 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
5 representante legal de la compañía, siempre que se haya
6 comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión
7 suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante
8 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
9 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá
10 efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se
11 entregare al representante legal el título de acción en el que conste la
12 cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se
13 emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de
14 acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y
15 conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste,
16 previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos
17 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a
18 costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados
19 a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no
20 haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su
21 favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la
22 Ley. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**
23 **Artículo Octavo: ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.**- La junta general
24 de accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de
25 la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y
26 responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente
27 adoptadas obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho
28 de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones

1 de la Junta General, las siguientes: 1. Nombrar y remover, a los
2 miembros del Directorio, a los Comisarios de la Compañía y al Auditor
3 Externo, y fijará las correspondientes retribuciones. 2. Conocer los
4 informes que presentará el Directorio, los Comisarios y el Auditor
5 externo, acerca de los negocios sociales, las cuentas, el balance, el
6 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, y tomar las resoluciones
7 correspondientes. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si
8 no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios y del
9 Auditor externo. 3. Resolver acerca de la distribución de los beneficios
10 sociales. 4. Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias. 5. Resolver
11 sobre la emisión de las obligaciones. 6. Resolver acerca de la
12 amortización de las acciones. 7. Resolver sobre el aumento o
13 disminución del capital social, la emisión de dividendos acciones, la
14 constitución de reservas especiales o facultativas, y, en general,
15 acordar todas las modificaciones al contrato social y las
16 correspondientes reformas del estatuto social. 8. Resolver acerca de la
17 fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la
18 compañía; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución
19 del liquidador todo de acuerdo con la ley y el presente estatuto social.
20 9. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de
21 la compañía. **Artículo Noveno.- JUNTAS.-** Las juntas generales de
22 accionistas son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en Quito,
23 domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del
24 Presidente del Directorio, o en caso de su ausencia, por el
25 Vicepresidente del Directorio, por su propia iniciativa o a pedido del
26 accionista o accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco
27 por ciento del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en
28 su convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 Compañías, los Comisarios podrán convocar a Junta General de
2 accionistas. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
3 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época
5 en que fueren convocadas. Las juntas generales serán convocadas
6 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la
7 ciudad de Quito, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al
8 fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, fecha,
9 día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria a la Junta General
10 deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas,
11 facsímiles o por cualquier medio electrónico dirigidas a aquellos
12 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e
13 indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios
14 serán, además, especial e individualmente convocados a las juntas
15 generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente
16 que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la
17 convocatoria a los accionistas. La inasistencia de los comisarios a las
18 juntas generales no será causal de diferimiento de la reunión. En las
19 juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
20 convocatoria bajo pena de nulidad. **Artículo Décimo: DE LAS JUNTAS**
21 **UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la
22 junta general se entenderá convocada y quedará válidamente
23 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
24 nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente
25 la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por
26 unanimidad la celebración de la junta. En el caso previsto en este
27 artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán
28 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero:**

1 **PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el
2 Presidente del Directorio, a falta de éste por el Vicepresidente del
3 Directorio, y a falta de éste, por quien la Junta designare.- Actuará
4 como Secretario ad-hoc quien designe el Presidente del Directorio,
5 éste puede ser o no accionista de la compañía. **Artículo Décimo**
6 **Segundo: MAYORÍA.-** Las decisiones de las juntas generales serán
7 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
8 junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el estatuto.- Los votos
9 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
10 **Artículo Décimo Tercero: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La junta general
11 no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera
12 convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo
13 menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere
14 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
15 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
16 días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales
17 se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas
18 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
19 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
20 convocatoria. Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria
21 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
22 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la
23 reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la
24 convalidación, y en general cualquier modificación del Estatuto habrá
25 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
26 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
27 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
28 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
2 fijada a la primera reunión, inmodificar el objeto de ésta. La junta así
3 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
4 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
5 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
6 que se haga. Para la verificación del quórum tanto en la junta
7 ordinaria como extraordinaria no se esperará más de una hora desde
8 la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto: ACTAS.-** Las
9 actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a
10 máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
11 numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la
12 presidencia de la junta y el secretario ad-hoc. De cada junta se
13 formará un expediente con la copia del acta y de los demás
14 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la
15 forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán
16 también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido
17 conocidos por la junta. Las actas podrán ser aprobadas por la junta
18 general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a
19 más tardar dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión de la
20 junta. **CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**
21 **DE LA SOCIEDAD. Artículo Décimo Quinto: ADMINISTRACIÓN Y**
22 **REPRESENTACIÓN.-** La junta general formada por los accionistas
23 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
24 compañía. La compañía se administra por el Directorio y el Presidente
25 Ejecutivo. La compañía está representada legalmente, judicial y
26 extrajudicialmente por el Presidente Ejecutivo. En caso de su ausencia,
27 por el Presidente del Directorio. Los administradores tendrán las
28 atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de

1 Compañías y en el presente estatuto. **Artículo Décimo Sexto: DEL**
2 **DIRECTORIO.**- El Directorio está compuesto por cinco miembros a
3 saber: El Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, y
4 tres Directores Principales y sus correspondientes Directores Alternos
5 designados por la junta general. Los Directores Alternos solo se
6 principalizan con derecho a voto en caso de ausencia de los
7 principales. En caso de que, uno o más de los Directores Principales o
8 Alternos, falten en forma definitiva, le corresponderá a la junta general
9 designar su reemplazo, por el tiempo que les faltaba a los anteriores,
10 para cumplir con su período. Los miembros del Directorio podrán ser o
11 no accionistas. **Artículo Décimo Séptimo: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.**-
12 El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio y, en su
13 ausencia, por el Vicepresidente del Directorio. Actuará como
14 Secretario para cada reunión, la persona que el Presidente del
15 Directorio designe, podrá ser o no miembro del Directorio. **Artículo**
16 **Décimo Octavo: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.**- El Directorio se
17 reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo
18 Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente
19 cuando lo convoque el Presidente del Directorio cuando no asista
20 éste, con su consentimiento escrito y en su reemplazo el
21 Vicepresidente del Directorio, o cuando estando presentes sus cinco
22 miembros con voto, decidieren constituirse en sesión. La convocatoria
23 a sesiones de Directorio deberá hacerse, mediante comunicaciones
24 escritas, facsímiles o por cualquier medio electrónico dirigidas a los
25 Directores en las direcciones que tuviesen registradas en la compañía.
26 **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM.**- El Directorio sesionará
27 válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros
28 Principales o de sus respectivos Alternos, entre los cuales



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

000006



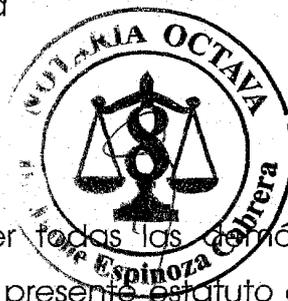
1 necesariamente se encontrará el Presidente del Directorio en su
2 reemplazo el Vicepresidente del Directorio. **Artículo Vigésimo:**
3 **MAYORÍA.-** Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de
4 votos. El Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, en caso de
5 empate, tendrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo Primero:**
6 **RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones de los
7 Directorios ordinarios, que consten de un documento físico firmado
8 por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces y por el
9 Secretario designado. En el caso de directorios extraordinarios las
10 resoluciones constarán de un documento físico firmado por todos los
11 miembros presentes. Las actas de Directorio tanto ordinarias como
12 extraordinarias deberán ser aprobadas por los Directores en la misma
13 sesión. Se aceptan sesiones de Directorio vía tele conferencia u otro
14 medio electrónico que permita la participación de todos los miembros
15 del Directorio, siempre que dicha sesión sea certificada por el
16 secretario y ratificada en el Directorio siguiente. Copias firmadas de las
17 actas de Directorio serán archivadas en los expedientes de las sesiones
18 del Directorio. **Artículo Vigésimo Segundo: ATRIBUCIONES.-**
19 Corresponde al Directorio: 1. Establecer la política general de la
20 compañía y señalar la orientación y política editorial de todos los
21 medios editados por la compañía. 2. Aprobar los reglamentos
22 administrativos internos de la compañía, propuestos por el Presidente
23 Ejecutivo. Definir las atribuciones de los diversos administradores y
24 funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. 3. Disponer el
25 establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su
26 capital y nombrar a sus representantes. 4. Nombrar y remover a los
27 Directores y Subdirectores de los medios de comunicación de la
28 compañía al Auditor Interno, fijar sus retribuciones y señalar sus

1 facultades y deberes. 5. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, a
2 los Vicepresidentes o Directores que se requieran para la
3 administración de la compañía a propuesta del Presidente Ejecutivo,
4 fijar sus retribuciones y señalar sus facultades y deberes. 6. Autorizar el
5 otorgamiento de poderes generales. 7. Aprobar el presupuesto anual y
6 el plan general de actividades de la compañía, basado en la
7 propuesta que deberá ser presentada por el Presidente Ejecutivo.
8 Además el Directorio deberá aprobar periódicamente los proyectos
9 especiales., presentados por el Presidente Ejecutivo. 8. Presentar
10 anualmente un informe de actividades a la junta general de
11 accionistas. 9. Autorizar al Presidente Ejecutivo o quien lo reemplace
12 de conformidad con el presente estatuto, para otorgar fianzas o
13 garantías en representación de la Compañía, o para suscribir
14 obligaciones con terceras personas. El Presidente Ejecutivo, o quien lo
15 reemplace, no requerirá autorización del Directorio para otorgar las
16 garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la
17 Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía
18 sea parte, o que se ventilen ante los diferentes Tribunales de la
19 República. 10. Autorizar al Presidente Ejecutivo, o a quien lo
20 reemplace, para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor
21 exceda el límite que será fijado periódicamente por el mismo
22 Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio de los
23 bienes inmuebles de la Compañía. 11. Autorizar al Presidente Ejecutivo,
24 para que a nombre de la Compañía invierta en la adquisición de
25 acciones, participaciones o derechos de otras compañías. 12.
26 Interpretar el estatuto social de modo obligatorio, en receso de la
27 junta general, sin efecto retroactivo, con la obligación de someter
28 dicha interpretación a la aprobación de la próxima junta general. 13.



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

0000017



1 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
2 atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o
3 los reglamentos y resoluciones de la junta general. **Artículo Vigésimo**
4 **Tercero: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será
5 nombrado por el Directorio de la compañía y se dedicará a tiempo
6 completo al ejercicio de este mandato y tendrá los siguientes deberes
7 y atribuciones: 1. Representar a la compañía, legal, judicial y
8 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los
9 requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto. 2.
10 Podrá delegar funciones de los actos que se halle facultado por el
11 presente estatuto, a los Directores o Vicepresidentes, apoderados
12 especiales u otro funcionario. Solo para el otorgamiento de Poder
13 General, deberá pedir autorización al Directorio. 3. Dirigir e intervenir
14 en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos
15 señalados en el presente estatuto. 4. Abrir cuentas corrientes bancarias
16 y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
17 negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de
18 la Compañía. 5. Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo
19 obtener autorización que sea necesaria, de conformidad con el
20 presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
21 Ley de Compañías. 6. Vender e hipotecar inmuebles y, en general,
22 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que
23 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, requerirá
24 de autorización del Directorio. 7. Comprar bienes a nombre de la
25 compañía así como otorgar prendas sobre bienes. 8. Invertir, a nombre
26 de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras
27 compañías, previa autorización del Directorio. 9. Contratar a los
28 empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminados sus

1 contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales,
2 ciñéndose a lo que dispone la Ley. Fijar las cauciones, de crearlas
3 necesarias, y aceptarlas de empleados que manejen fondos o valores.
4 10. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y
5 vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. 11. Cuidar bajo su
6 responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de
7 Comercio y la Ley de Compañías. 12. Presentar anualmente al
8 Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,
9 balances y más documentos pertinentes. 13. Presentar anualmente a
10 los Comisarios con la debida anticipación a la fecha de la reunión de
11 la junta general, el balance general, el estado de pérdidas y
12 ganancias y sus anexos, y su informe. 14. Elaborar el presupuesto anual
13 y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la
14 aprobación del Directorio, además deberá presentar periódicamente
15 al Directorio los proyectos especiales para su aprobación. 15. Cumplir
16 las resoluciones de la Junta General y del Directorio. 16. En general,
17 tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
18 administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes
19 determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos
20 no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Vigésimo**
21 **Cuarto: RESPONSABILIDAD.-** El Presidente Ejecutivo, y en su reemplazo
22 el Presidente del Directorio estará sujeto a la supervisión del Directorio,
23 y en caso de que realice un acto o celebre un contrato sin las
24 autorizaciones previstas e en los artículos precedentes, tal acto o
25 contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad
26 con el Artículo Doce de la Ley de Compañías; pero el Presidente
27 Ejecutivo, será personalmente responsable para con la Compañía por
28 los perjuicios que tal acto o contrato cause, además se aplicará lo



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

00000.8



1 dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Compañías vigente. **Artículo**
2 **Vigésimo Quinto: DEL DIRECTOR GENERAL.-** El Director General será
3 nombrado por el Directorio y se dedicará a tiempo completo al
4 ejercicio de sus funciones y tendrá los siguientes deberes y
5 atribuciones: 1. Será responsable de asegurar el cumplimiento de la
6 política editorial definida por el Directorio de la compañía. 2.
7 Propondrá al Directorio los candidatos para las Subdirecciones y para
8 dirigir editorialmente las distintas publicaciones, y será consultado
9 sobre el contenido de los noticieros, producidos por cualquier medio
10 de comunicación en los cuales la compañía sea accionista y las
11 producciones periodísticas así como la difusión de noticias a través del
12 Internet. 3. Será encargado de aprobar los editoriales, aprobar los
13 columnistas permanentes y temporales de los distintos productos
14 editoriales de la compañía. 4. Dirigirá los consejos editoriales y
15 supervisará las reuniones diarias y semanales de las diferentes
16 redacciones y las reuniones de convergencia. 5. Será encargado de
17 velar el cumplimiento del código de ética, manual de diseño y el
18 manual de estilo periodístico, además propondrá sus actualizaciones
19 al Directorio de la compañía. 6. Acudirá al Directorio por invitación
20 para informar acerca de la coyuntura y novedades editoriales. **Artículo**
21 **Vigésimo Sexto: PERIODOS.-** El Presidente del Directorio, los Directores
22 Principales y Alternos, el Presidente Ejecutivo, y el Director General y los
23 Comisarios de la compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y
24 serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo
25 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al
26 término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así
27 indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la
28 misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. **Artículo**

1 **Vigésimo Séptimo.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o
2 impedimento del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Presidente del
3 Directorio, y en ausencia de éste, el Vicepresidente del Directorio.

4 **CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**
5 **FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO**
6 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el
7 treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Noveno:**
8 **RESERVA Y UTILIDADES.-** Es decisión de la junta general, la formación
9 del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades, a recomendación
10 del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas
11 las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los
12 beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa
13 al valor pagado de sus acciones. **Artículo Trigésimo: COMISARIOS.-** La
14 junta general designará a dos Comisarios principales y dos suplentes,
15 los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
16 señalados por la Ley y aquellos que les fije la junta general. **Artículo**
17 **Trigésimo Primero: DEL AUDITOR EXTERNO.-**La compañía tendrá un
18 Auditor Externo, que podrá ser una persona natural o jurídica,
19 debidamente calificada por la Superintendencia de Compañías y
20 constar en el registro correspondiente que lleva dicha entidad de
21 control. El Auditor Externo, será elegido en forma anual por la junta
22 general de accionistas. La función de la auditoría externa será la de
23 emitir dictamen sobre los estados financieros de la compañía a los que
24 se refiere la Ley, sin perjuicio de la fiscalización que realicen los
25 Comisarios u otros órganos de fiscalización y del control que mantiene
26 la Superintendencia de Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo:**
27 **LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no
28 habiendo oposición de los accionistas, el Presidente Ejecutivo asumirá



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

00000.9



1 las funciones del liquidador. Más, de haber oposición de los que elegirá
2 al liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándose
3 las facultades especiales. **Cuatro.- Certificación:** Certifico que la
4 presente reforma y codificación del estatuto de Grupo El Comercio
5 C.A., fue discutida y aprobada por la junta general extraordinaria
6 llevada a cabo el catorce de diciembre del dos mil seis, tal y como
7 consta en el Acta de la junta general extraordinaria que se adjunta a
8 la presente escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las
9 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto del
10 presente instrumento". (Firmado) Doctor Henry Tobar Maruri, abogado
11 con matrícula numero seis cuatro siete dos del colegio de abogados
12 de pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
13 publica con todo el valor legal y leída que le fue por mi el Notario al
14 compareciente, aquel para constancia se ratifica y firma conmigo en
15 unidad de acto, todo de lo cual doy fe.

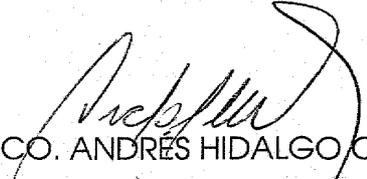
16

17

18

19

20

21 
ECO. ANDRÉS HIDALGO CEVALLOS

22 GERENTE GENERAL

23 GRUPO EL COMERCIO C.A.

24 C.C. 170655618-8

25

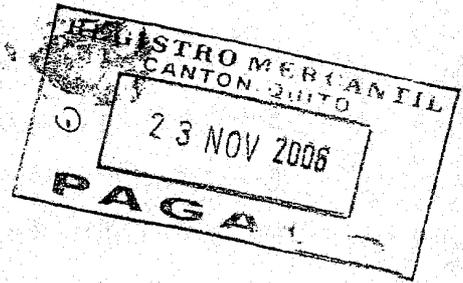
26

27

28



287810



Quito, 23 de Noviembre de 2006

Señor

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, le solicito se sirva disponer a quien corresponda, se emita un certificado en el cual conste que el Eco. Andrés Hidalgo Cevallos, Gerente General de GRUPO EL COMERCIO C.A., continua vigente con su nombramiento sin que se haya inscrito otro o se lo haya revocado.

Sin otro particular por el momento, me suscribo

Atentamente,

Dr. Henry Tobar Maruri.

Abogado

Mat. 6472 C.A.P.

Número de Recibo

280683



El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma CERTIFICA:

Que bajo No. 028 del Registro de Nombramientos de tres de enero del dos mil seis, a fs 13, Tomo 137 se halla inscrito el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía "EL COMERCIO C.A.", otorgado a favor del Señor JAIME ANDRÉS HIDALGO CEVALLOS, por el período de DOS AÑOS.- Con posterioridad a este Nombramiento CONSTA: Que bajo No.- 041 del Registro Industrial de cuatro de Julio del dos mil seis, tomo 38, se halla inscrita la Escritura Pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA EL COMERCIO C.A.", por la de "GRUPO EL COMERCIO C.A.", t la Reforma de Estatutos.- La Escritura Pública fue otorgada el diez de abril del dos mil seis, ante el Notario Octavo Interino del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jaime Espinoza Cabrera.- Al margen de dicha inscripción NO CONSTA nota marginal referente a Liquidación, Disolución o Cancelación de la Presente Compañía.- En consecuencia el Nombramiento del Señor JAIME ANDRÉS HIDALGO CEVALLOS como GERENTE GENERAL de la Compañía "GRUPO COMERCIO C.A.", se encuentra vigente.- Quito, a veinte y siete de Noviembre del dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.



RG/mm.-

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO de acuerdo con la facultad prevista en el numeral (5) Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento que me fue Presentado.

Quito, a

19 DIC. 2006

[Handwritten signature]
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO



QUITO - ECUADOR

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE GRUPO EL COMERCIO C.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a las 16h36 del jueves 14 de diciembre del 2006, se reúnen en las oficinas de la compañía, avenida Pedro Vicente Maldonado 11515, y El Tablón, los accionistas de la empresa. Preside la sesión la Presidenta Ejecutiva, señora Guadalupe Mantilla de Acquaviva y actúa como secretario su titular señor Olivier de Quiqueran Mantilla.

Revisada la lista de los accionistas presentes y representados, el señor secretario informa que concurre a la Junta el 79,4984 % del capital social pagado.

Habiendo comprobando que existe quórum legal, la señora Presidenta declara instalada la sesión y solicita que por secretaría se lea la convocatoria, publicada en el cuaderno 3. página 28 de diario el comercio, del miércoles 22 de noviembre del 2006:

“CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO EL COMERCIO C.A.

Se convoca a los señores accionistas de Grupo El Comercio C.A., a junta general extraordinaria que se celebrará el día jueves 14 de diciembre del 2006, a las 16h30, en la sede de la Compañía, Avenida Pedro Vicente Maldonado 11515, y calle El Tablón, Panamericana Sur Kilómetro 4 1/2, Quito.

La Junta tratará como único punto el siguiente:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

Se convoca especial e individualmente a los señores Comisarios de la Compañía, Economistas María del Carmen Burneo y Gustavo Montenegro.

Quito, 20 de noviembre del 2006.

Guadalupe M. de Acquaviva
PRESIDENTA EJECUTIVA”

Se pone en consideración de la Junta General el único punto del orden del día.

- **REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

La señora Presidenta toma la palabra y expone los motivos de reformar y codificar íntegramente el estatuto social de la Compañía, y pone en consideración de la junta general el proyecto y da lectura artículo por artículo, luego de lo cual se procede a tomar votación. La junta general lo aprueba por

unanimidad. El texto íntegro del estatuto social se adjunta como Anexo a la presente acta. La junta general así mismo por unanimidad autoriza al representante legal a suscribir la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social y llevar a cabo todos los trámites legales.



No habiendo otro asunto que tratar, la señora Presidenta declara levantada la Junta General Extraordinaria de Accionistas a las 17H45. A su vez la junta general designa una comisión para la redacción del Acta y suscripción de la presente Acta, conformada por la señora Guadalupe Mantilla de Acquaviva, el señor Secretario Olivier de Quiqueran M. y la doctora Evelyn López de Sánchez como comisión de lectura.

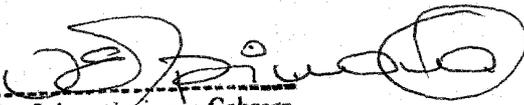
G. M. de Acquaviva
Sra. Guadalupe Mantilla de Acquaviva
PRESIDENTA EJECUTIVA

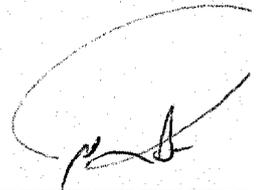
E. L. de Sánchez
Evelyn López de Sánchez

O. de Quiqueran
Olivier de Quiqueran Mantilla
SECRETARIO

ZON: Cumpliendo con la disposición de la Superintendencia de Compañías, constante en la Resolución N° 07.Q.IJ.000048, Artículo Segundo, suscrita por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de 4 de enero de 2007, tomé nota al margen de la matriz de Reforma y Codificación de Estatutos de GRUPO EL COMERCIO C.A.; otorgada ante mí el 19 de diciembre de 2006, la correspondiente aprobación.- Quito, a 8 de enero de 2007.-)




Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO



1 ZON: Cumpliendo lo ordenado por el doctor José Aníbal
 2 Córdova Calderón Intendente de compañías de Quito, en
 3 su resolución N° 07.Q.IJ. 000048 de fecha 4 de enero
 4 del 2007, tomé nota de la escritura de reforma y
 5 codificación del estatuto social de la compañía GRUPO
 6 EL COMERCIO C.A. otorgada ante el Notario Octavo de
 7 Quito, el 19 de diciembre del 2006, al margen de la
 8 matriz de la escritura de constitución de esta misma
 9 compañía, otorgada ante el doctor Olmedo del Pozo, el
 10 20 de diciembre de 1952, cuyo archivo se encuentra
 11 actualmente a mi cargo.-

12 QUITO, A 12 DE ENERO DEL 2007.-



Dra. Ximena
 Moreno de
 Solines

NOTARIA 2a

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



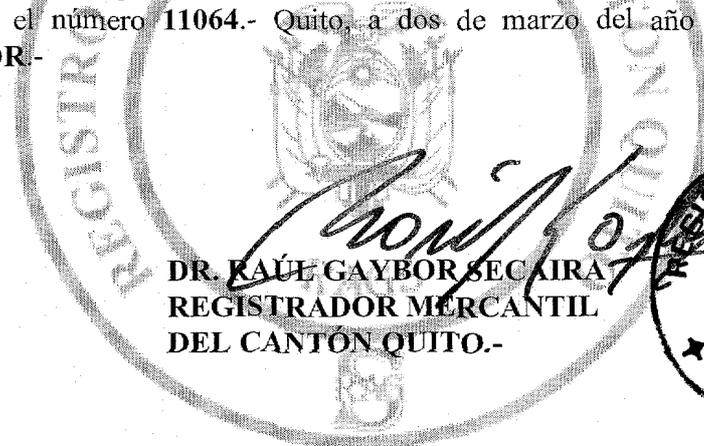
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0000614

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de Enero del 2.007, bajo el número **008** del Registro Industrial, Tomo **39**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 9 del Registro Mercantil de diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a fs 5, Tomo 84; y, No.- 41 del Registro Industrial de cuatro de julio del año dos mil seis, a fs 040, Tomo 38.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**GRUPO EL COMERCIO C. A.**", otorgada el 19 de diciembre del 2.006, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11064**.- Quito, a dos de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-